



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No.1181

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YAEÉ, DISTRITO DE VILLA ALTA,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos, por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

dependencias y oficinas, Municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6° del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal de 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	<b>(Pesos)</b>
<b>Total</b>	<b>\$6,970,902.19</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$2,202.02</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$510.00</b>
Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$0.00
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$510.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$1,692.02</b>
Del Impuesto Predial	\$1,590.02
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	\$102.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$510.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$510.00
Saneamiento	\$ 510.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$30,360.74</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$5,982.30</b>
Mercados	\$5,253.00
Panteones	\$612.00
Rastro	\$117.30
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$24,378.44</b>
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$3,570.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas	\$408.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$3,539.40
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$306.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	\$16,555.04
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$2,908.58</b>
Productos	\$2,908.58
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$12,036.00</b>
Aprovechamientos	\$9,486.00
Multas	\$ 9,486.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$2,550.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>\$6,922,884.85</b>
Participaciones	\$2,660,421.12
Fondo General de Participaciones	\$1,549,841.04
Fondo de Fomento Municipal	\$866,419.62
Fondo Municipal de Compensación	\$45,387.96
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$35,264.46
ISR sobre Salarios	\$46,308.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$22,889.82
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$81,399.06
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$9,501.30
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,409.86
<b>Aportaciones</b>	<b>\$4,262,461.69</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,227,680.46
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$1,034,781.23
<b>Convenios</b>	<b>\$2.04</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.** Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

**Artículo 9.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza.

**Artículo 12.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Del Impuesto Predial

**Artículo 13.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 14.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 15.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO MINIMO ANUAL	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 16.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 17.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio**

**Artículo 19.** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 20.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 21.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 22.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 23.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 24.** Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 25.** Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 26.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10
II. Introducción de drenaje sanitario	10
III. Electrificación	10
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	2

**Artículo 27.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 28.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 29.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 30.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados construidos. m <sup>2</sup>	\$50.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup>	\$50.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00	Por día

### **Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 31.** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 32.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 33.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (en pesos)
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$100.00
b) Derechos de inhumación	\$500.00

### **Sección Tercera. Rastro**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 34.** La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 35.** Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 36.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (en pesos)	PERIODICIDAD
I. Autorización por Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$10.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$100.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío	\$5.00	Por cabeza

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 37.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 38.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 39.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (en pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$50.00
III. Llenado de formato de Nacimiento	\$30.00
IV. Llenado del formato de defunción	\$30.00

**Artículo 40.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 41.** Es el ingreso que se obtiene por:

- I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 400.00

**Artículo 42.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 44.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 45.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 46.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (en pesos)	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Comercial	\$10.00	Anual
	Casa Habitación	\$10.00	Anual

**Artículo 47.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (en pesos)	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje	Comercial	\$100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Casa Habitación	\$ 100.00	Por evento

### Sección Cuarta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 48.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 49.** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 50.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICION CUOTA (en pesos)	REFRENDO CUOTA (en pesos)
I. Comercial:		
a) Misceláneas	\$100.00	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

b) Ferreterías	\$100.00	\$100.00
c) Papelerías	\$100.00	\$100.00
d) Farmacias	\$100.00	\$100.00
e) Frutas y verduras	\$100.00	\$100.00
f) Expendio de pollo	\$100.00	\$100.00
g) Mercería y ropa	\$100.00	\$100.00
h) Zapatería	\$100.00	\$100.00
i) Materiales de construcción	\$100.00	\$100.00
j) Artesanías	\$100.00	\$100.00
<b>II. Industrial:</b>		
a) Invernadero	\$100.00	\$100.00
<b>III. Servicios:</b>		
a) Carpintería	\$100.00	\$100.00
b) Caja de ahorro	\$100.00	\$100.00
c) Ciber (renta de computadoras)	\$100.00	\$100.00
d) Estética o peluquería	\$100.00	\$100.00
e) Mecánicos	\$100.00	\$100.00
f) Comedor	\$100.00	\$100.00
g) Mototaxis	\$100.00	\$100.00

**Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación**

**Artículo 51.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (en pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 52.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 53.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## **TÍTULO SÉXTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

**Artículo 54.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

## **TÍTULO SEPTÍMO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección única. Multas**

**Artículo 55.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas causados por los ciudadanos de acuerdo al bando de policía y buen gobierno en los siguientes supuestos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA (en pesos)</b>
I. Escándalo en la vía pública riña	\$1,500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
III. Grafiti en bienes del Municipio	\$4,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública, (orinar o defecar)	\$500.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$500.00
VI. Inasistencia a tequios y asambleas	\$300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 56.** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 57.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 58.** Obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA (en pesos)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a). - Arrendamiento de Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b). - Arrendamiento de Derechos de Volteo	\$500.00	Por viaje de 3 horas
c). - Renta de Revolvedora	\$200.00	Por tonelada
d). - Renta de camioneta 3 toneladas	\$2,500.00	Por Viaje

## TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones

**Artículo 59.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 61.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 62.** La presente Ley es responsabilidad del Municipio, así como el cumplimiento de la misma, conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas que establecen las leyes respectivas.

### **TRANSITORIOS:**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

**Segundo.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YAEÉ, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Ingresos Fiscales. - Recaudar el 100 por ciento de las contribuciones establecidas en el proyecto de ley de ingresos	Mayor difusión en la comunidad para que los contribuyentes acuda a realizar los pagos correspondientes haciendo de su conocimiento el beneficio de estas acciones	Recaudar al término del año \$ 48,017.34
Participaciones, Ingresos de libre disposición. - Recursos percibidos a través del estado.	Aplicar dicho recurso de acuerdo a las necesidades del municipio de manera transparente para lograr una buena gestión municipal	Recaudar al término del año \$ 2,660,421.12
Trasferencias Federales etiquetadas, aportaciones Fondo III, Fondo IV, Recursos percibidos a través del estado. Y Convenios. Recursos que pueden ser Estatales o Federales.	Aplicar el recurso de manera transparente con destino al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública.	Recaudar al término del año en Aportaciones \$4,262,461.69 Convenios. \$ 2.04

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo II**

**Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Proyecciones de Ingresos					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
Concepto	2019	2020	2021	2022	
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 2,708,438.46	\$ 2,708,438.46	\$ 2,708,438.46	\$ 2,708,438.46
A	Impuestos	\$ 2,202.02	\$ 2,202.02	\$ 2,202.02	\$ 2,202.02
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 510.00	\$ 510.00	\$ 510.00	\$ 510.00
D	Derechos	\$ 30,360.74	\$ 30,360.74	\$ 30,360.74	\$ 30,360.74
E	Productos	\$ 2,908.58	\$ 2,908.58	\$ 2,908.58	\$ 2,908.58
F	Aprovechamientos	\$ 12,036.00	\$ 12,036.00	\$ 12,036.00	\$ 12,036.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 2,660,421.12	\$ 2,660,421.12	\$ 2,660,421.12	\$ 2,660,421.12
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 4,262,463.73	\$ 4,262,463.73	\$ 4,262,463.73	\$ 4,262,463.73
A	Aportaciones	\$ 4,262,461.69	\$ 4,262,461.69	\$ 4,262,461.69	\$ 4,262,461.69
B	Convenios	\$ 2.04	\$ 2.04	\$ 2.04	\$ 2.04
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>4</b>	<b>Total, de Ingresos Proyectados</b>	\$ 6,970,902.19	\$ 6,970,902.19	\$ 6,970,902.19	\$ 6,970,902.19
	<i>Datos informativos</i>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterio para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.</b>					
<b>Resultados de Ingresos</b>					
(Pesos)					
Concepto		2016	2017	2018	2019
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$2,527,296.39	\$ 2,290,960.06	\$ 2,542,721.11	\$ 2,655,331.82
	A Impuestos	\$3,434.15	\$ 2,909.02	\$ 5,077.39	\$2,158.84
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
	D Derechos	\$ 16,468.50	\$ 29,627.50	\$ 22,818.88	\$29,765.43
	E Productos	\$ 5,452.00	\$ 15,180.35	\$ 5,792.99	\$2,851.55
	F Aprovechamiento	\$ 40,054.00	\$ 32,880.00	\$ 30,000.00	\$11,800.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$ 2,061,887.74	\$ 2,210,363.19	\$ 2,479,031.85	\$2,608,256.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K Convenios		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,218,995.67	\$ 3,777,892.61	\$ 3,456,235.48	\$ 4,178,886.01
	A Aportaciones	\$ 2,364,601.67	\$ 2,527,892.61	\$ 3,456,235.48	\$4,178,886.01
	B Convenios	\$ 854,394.00	\$ 1,250,000.00	\$0.00	\$2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 5,746,292.06	\$ 6,068,852.67	\$ 5,998,956.59	\$ 6,834,217.83
	Datos Informativos				
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterio para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO (en pesos)
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$6,970,902.19</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$48,017.34</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,202.02</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$510.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,692.02
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$510.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$510.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$30,360.74</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,982.30
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,378.44
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,908.58</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,908.58
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$12,036.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,486.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,550.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$6,922,884.85</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2,660,421.12</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,549,841.04
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$866,419.62
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$45,387.96
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$35,264.46
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$46,308.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$22,889.82
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$81,399.06
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,501.30
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$3,409.86
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$4,262,461.69</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del CIUDAD DE MÉXICO.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,227,680.46
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del CIUDAD DE MÉXICO.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,034,781.23
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.04</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.02
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.02

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>\$6,970,902.19</b>	<b>\$225,618.21</b>	<b>\$651,864.31</b>	<b>\$651,864.38</b>	<b>\$652,264.38</b>	<b>\$651,864.38</b>	<b>\$651,865.38</b>	<b>\$652,064.38</b>	<b>\$651,864.38</b>	<b>\$652,174.38</b>	<b>\$651,974.38</b>	<b>\$651,865.42</b>	<b>\$225,618.21</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$2,202.02</b>	<b>\$141.02</b>	<b>\$141.00</b>	<b>\$141.00</b>	<b>\$341.00</b>	<b>\$141.00</b>	<b>\$141.00</b>	<b>\$341.00</b>	<b>\$141.00</b>	<b>\$141.00</b>	<b>\$251.00</b>	<b>\$141.00</b>	<b>\$141.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	\$510.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$110.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,692.02	\$141.02	\$141.00	\$141.00	\$141.00	\$141.00	\$141.00	\$141.00	\$141.00	\$141.00	\$141.00	\$141.00	\$141.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$510.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$200.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$310.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$510.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$310.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Derechos</b>	<b>\$30,360.74</b>	<b>\$2,530.03</b>	<b>\$2,530.01</b>	<b>\$2,530.07</b>									
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$5,982.30	\$498.53	\$498.47	\$498.53	\$498.53	\$498.53	\$498.53	\$498.53	\$498.53	\$498.53	\$498.53	\$498.53	\$498.53
Derechos por Prestación de Servicios	24,378.44	\$2,031.50	\$2,031.54	\$2,031.54	\$2,031.54	\$2,031.54	\$2,031.54	\$2,031.54	\$2,031.54	\$2,031.54	\$2,031.54	\$2,031.54	\$2,031.54
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Productos</b>	<b>\$2,908.58</b>	<b>\$242.40</b>	<b>\$242.38</b>										
Productos	\$2,908.58	\$242.40	\$242.38	\$242.38	\$242.38	\$242.38	\$242.38	\$242.38	\$242.38	\$242.38	\$242.38	\$242.38	\$242.38
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos	\$12,036.00	\$1,003.00	\$1,003.00	\$1,003.00	\$1,003.00	\$1,003.00	\$1,003.00	\$1,003.00	\$1,003.00	\$1,003.00	\$1,003.00	\$1,003.00	\$1,003.00
Aprovechamientos	\$9,486.00	\$790.50	\$790.50	\$790.50	\$790.50	\$790.50	\$790.50	\$790.50	\$790.50	\$790.50	\$790.50	\$790.50	\$790.50
Aprovechamientos Patrimoniales	\$2,550.00	\$212.50	\$212.50	\$212.50	\$212.50	\$212.50	\$212.50	\$212.50	\$212.50	\$212.50	\$212.50	\$212.50	\$212.50
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones</b>	<b>\$6,922,884.85</b>	<b>\$221,701.76</b>	<b>\$647,947.92</b>	<b>\$647,947.93</b>	<b>\$647,947.93</b>	<b>\$647,947.93</b>	<b>\$647,948.93</b>	<b>\$647,947.93</b>	<b>\$647,947.93</b>	<b>\$647,947.93</b>	<b>\$647,947.93</b>	<b>\$647,948.97</b>	<b>\$221,701.76</b>
Participaciones	2,660,421.12	\$221,701.76	\$221,701.76	\$221,701.76	\$221,701.76	\$221,701.76	\$221,701.76	\$221,701.76	\$221,701.76	\$221,701.76	\$221,701.76	\$221,701.76	\$221,701.76
Aportaciones	4,262,461.69	\$0.00	\$426,246.16	\$426,246.17	\$426,246.17	\$426,246.17	\$426,246.17	\$426,246.17	\$426,246.17	\$426,246.17	\$426,246.17	\$426,246.17	\$0.00
Convenios	\$2.04	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.04	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1181

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**